ORDENANZA Nº 0021

ARTICULO 1º: Rectificase el texto del articulo numero 260 de la Ordenanza numero 19 (Impositiva y Reglamentaria), el que quedar redactado en los siguientes terminos:

ARTICULO 260 º- Queda prohibida la instalacion de nuevos HORNOS DE LADRILLOS dentro del Radio Urbano de la Ciudad, los que podran ubicarse a una distancia no menor de dos mil metros de su perimetro.- Los existentes solo podran seguir funcionando mientras no ocasione molestia alguna al vecindario. Dada esta ltima circunstancia, el Departamento Ejecutivo notificar a sus respectivos propietarios de la necesidad de su traslado, pudiendo acordarles un plazo razonable para que se cumpla el mismo. Si al vencimiento del plazo concedido el traslado no se hubiere operado, se procedera a la clausura de las instalaciones respectivas.-

ARTICULO 2º: Sustituyese el texto del articulo numero 261 de la Ordenanza numero 19 (Impositiva y Reglamentaria) por el siguiente

ARTICULO 261 - Normas para la instalacion de barracas:

a) Prohibese la instalacion de barracas dentro del Radio Urbano de la Ciudad, las que unicamente podran ubicarse a una distancia no menor de dos mil metros de su perimetro.-

b) Las instalaciones de las barracas deberan ajustarse a las normas tecnicas que para ella determina la Direccion de Arquitectura e Ingeniera Sanitaria de la Provincia de Santa Fe.-

c) A los fines de los aspectos que hacen a la higiene publica, el departamento Ejecutivo dispondra las inspecciones que estime necesarias, con el objeto de verificar se dichas instalaciones mantienen las condiciones sanitarias correspondientes.-

d) En caso de comprobarse infracciones a las reglas de higiene y salubridad vigentes, previo pago de una multa que podra llegar hasta la suma de diez mil pesos - segun la gravedad de la transgresion verificada-, el Departamento Ejecutivo conceder un plazo no mayor de treinta días para solucionar lo observado. Vencido dicho termino, si las causas subsistiesen, se proceder a la clausura de las instalaciones por el termino que el Departamento Ejecutivo estime necesario. La reincidencia se penar con clausura definitiva.

e) La barraca existente podran trasladarse a los terrenos que corresponden a las manzanas numeros 249 y 250, debiendo ser autorizado y/o aprobados los planos y especificaciones tecnicas de sus instalaciones por la Direccion de Arquitectura e Ingeniera Sanitaria de la Provincia de Santa Fe y por el Departamento Ejecutivo Municipalidad.-

e) Lo establecido por el inciso precedente tendra caracter de PERMISO PRECARIO y caducara automaticamente en oportunidad que el Matadero Municipal sea trasladado de su actual emplazamiento en los terrenos ubicados entre calle Sargento Cabral, Bv. Colon y Av. Roque Saenz Peña (Ruta Provincial Nº93).-

ARTICULO Nº 3º: De forma . -